



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2020-011
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ENZO CITARELLA MOLINARES
DEMANDADO: COLPENSIONES y COLFONDOS.

Barranquilla, Atlántico, 18 de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR fueron notificadas de la siguiente manera: COLPENSIONES, sin haber constancia efectiva de la entrega, respondió la demanda, y presentó como medio de defensa excepciones de fondo. Con relación a COLFONDOS, tampoco hay exactitud de cuándo recibió la notificación, pero igualmente responde la demanda y presenta excepciones de fondo. Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado quien no se pronunció al respecto.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Para resolver sobre la admisión de la contestación de la demanda presentada por las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION conviene decir que, al no estar aportada la entrega de la notificación, debe atenderse a la figura de la notificación de la conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas, o en audiencia, se presume notificado.

Al respecto el Código General del Proceso, en su art 301 vigente, advierte:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Revisada la contestación de la demanda presentada por la demanda, se colige que procede la declaratoria de la notificación por conducta concluyente, ya que esta figura es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo de una providencia judicial satisfaciendo el principio de la publicidad y el derecho de defensa.

Cuando el representante legal de la demandada COLPENSIONES le otorga poder a la firma SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS, y este a su vez le sustituye a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA para que los represente y contesta la demanda (Fl. 1-26) da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrá por notificada. Igualmente sucede con COLFONDOS SA, cuando otorga poder y su apoderada responde la demanda (Fl. 1-23), enterándose así de la existencia del proceso, por lo que se tendrá por notificado.

Revisada las contestaciones a la demanda presentada por COLPENSIONES Y COLFONDOS SAA, se verifica que cumplen con las exigencias del art 31 del CPL, por tal razón se admitirán.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto, entre otros, en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto 806 del mismo año, Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No 44PBX: 3885005 Ext. 1125.

www.ramajudicial.gov.co-80 Piso 4.

Correo lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Baranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla
resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero: Téngase por notificada las demandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS, mediante conducta concluyente

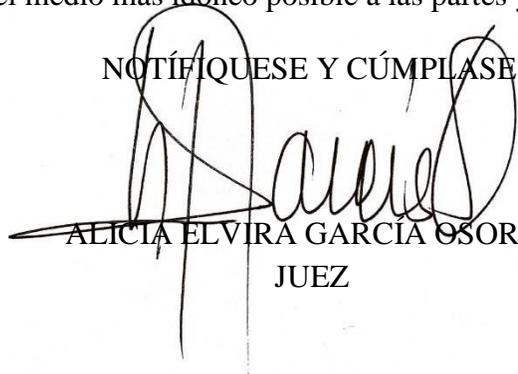
Segundo: Téngase por contestada la demanda por parte de las demandadas COLFONDOS SA Y COLPENSIONES.

Tercero: Fijar el día el 27 de julio de 2022 a las 2:00 p.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual.

Cuarto: Téngase en calidad de apoderado principal de COLFONDOS SA a la abogada GLORIA FLOREZ FLOREZ y como apoderado de COLPENSIONES a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTAS SAS siendo sustituta GRACE MENDOZA AHUMADA, para los efectos y fines expresados en los poderes conferidos.

Quinto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 21-02-2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°27
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo